



LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS
DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE SARAVENA
P.J.N° 0122 del 22 de Septiembre de 1976.
Nit: 834000190 -7



Saravena, Arauca – marzo 12 de 2025.

Doctora:

GLORIA LISETH ROA MONTAÑEZ

Representante Legal de ECAAAS-ESP

Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Saravena.

Saravena.

Referencia: Solicitud de inscripción de un Comité de Desarrollo y Control Social de los servicios Públicos Domiciliarios y de su vocal de control.

Respetuosamente le solicito inscribir en esta empresa al Comité de Desarrollo y Control Social de este municipio, para la vigilancia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y gas, prestados en esta jurisdicción por la Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Saravena – ECAAAS-ESP, y al suscrito como su vocal de control, elegido en asamblea constitutiva llevada a cabo el día 22 del mes de diciembre de 2024.

Para el propósito señalado anexo los siguientes documentos:

- Copia del acta de la Asamblea Constitutiva.
- Copia del acto de inscripción y reconocimiento del comité emitido por la alcaldía.

Las notificaciones y correspondencia a que haya lugar deberán ser enviadas a la siguiente dirección: carrera 16 # 28- 71, municipio de Saravena, departamento de Arauca.

Cordialmente,

RAUL UBAQUE

C.C. 88.032.103

Vocal de Control



13 MAR 2025

Hora 11:10 AM

Recibido Zulal

Rad: 0704

"SERVICIO EFICIENTE EN EL EMPRENDIMIENTO COMUNAL"

Carrera 16 # 28-71. Barrio Seis de Octubre

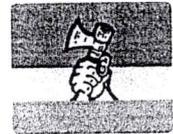
Cel: 3214952971

email: asojuntas_saravena@hotmail.es



TRD 130.36

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE SARAVENA
NIT: 800102799-6



Resolución 301 (13/02/2025)

RESOLUCION No 301
(13 DE FEBRERO DE 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA CONFORMACIÓN Y ORDENA EL REGISTRO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS DE LOS COMITÉS DE DESARROLLO Y CONTROL SOCIAL, DE LOS VOCALES DE CONTROL DE LOS MISMOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”

El Alcalde del Municipio de Saravena, Departamento de Arauca, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas, en el numeral 1° del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 4 del literal f del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los literales c y d del artículo 90 de la Ley 489 de 1989, la Ley 142 de 1994, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO.

Que, el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política dispone que:

“(…) Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que, el numeral 4, literal f del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 dispone que son funciones del acalde en relación a la prosperidad integral de su región. la de generar, apoyar y financiar procesos de planeación participativa que conduzcan a planes de desarrollo estratégico comunal y comunitario.

Que, el artículo 2 de la Ley 142 de 1994 dispone que: "El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336 y 365 a 370 de la Constitución Política" contemplándose como uno de sus fines la adopción de mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios, así como su participación en la gestión y fiscalización de los mismos.

Que, el numeral 14.21 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 consagra que los servicios públicos domiciliarios son: "los de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural, y distribución de gas combustible."

Que, el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, adiciona un nuevo artículo a la Ley 142 de 1994, el cual dispone que le corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios entre otras funciones: "7. Apoyar las tareas de los comités de desarrollo y control social de los servicios públicos domiciliarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80.1 de la Ley 142 de 1994, y servir de apoyo técnico a las funciones de los departamentos, distritos y municipios en sus funciones de promoción de la participación de la comunidad en las tareas de vigilancia de los servicios públicos".





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE SARAVENA
NIT: 800102799-6



TRD 130.36

Resolución 301 (13/02/2025)

Que, el artículo 62 de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo 10 de la Ley 689 de 2001 dispone que: en todos los municipios deben existir "Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios", conformados por usuarios, suscriptores o suscriptores potenciales de los mismos, quienes elegirán como su representante a un vocal de control, los que a su vez podrán integrar las juntas directivas de las empresas de servicios públicos de carácter oficial.

Que, el inciso sexto del artículo 62 de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo 10 de la Ley 689 de 2001, determina que: una vez constituido un Comité de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios, es deber de las autoridades municipales y de las Empresas de Servicios Públicos, ante quien soliciten inscripción, reconocerlos como tales.

Que, la ley 689 de 2001 en su artículo 10 dispone: "(...) *Modifícase el artículo 62 de la Ley 142 de 1994 el cual quedará así el tiempo: "Los comités se darán su propio reglamento y se reunirán en el día, lugar y hora que acuerden sus miembros según registro firmado por los asistentes que debe quedar en el acta de la reunión: el periodo de los miembros del comité será de dos (2) años, pero podrán continuar desempeñando sus funciones mientras se renueva (...)"*

Que, el Decreto 1429 de 1995 establece las disposiciones necesarias para la conformación y funcionamiento de los vocales de control en el contexto de la vigilancia de los servicios públicos domiciliarios, en cumplimiento de lo estipulado en la Ley 142 de 1994.

Que, el Artículo 1º del Decreto 1429 de 1995 establece: *"la participación comunitaria en la vigilancia de la gestión y en la fiscalización de las entidades de carácter privado, oficial, o mixto, que presten los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible por red, telefonía fija pública básica conmutada y telefonía local móvil en el sector rural, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 62 de la Ley 142 de 1994, se conformarán a iniciativa de un número plural de usuarios, suscriptores o suscriptores potenciales de uno o varios de los citados servicios públicos domiciliarios, en todos los municipios, uno o varios "Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios"*.

Que, el artículo 2 de dicha normativa señala: "(...) *Los miembros del comité serán elegidos para un periodo de dos años que se iniciará el día de su elección. Estos seguirán ejerciendo sus funciones mientras se realiza una nueva elección, la cual debe efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del respectivo periodo (...)"*

Que, el artículo 12 del Decreto 1429 de 2015 dispone:

*"(...) **Artículo 12. Funciones de los Vocales de Control.** Los Vocales de Control ejercerán las siguientes funciones:*

a) Solicitar la inscripción del Comité de Desarrollo y Control Social ante el alcalde. Para ello deberá presentar copia del acta de la respectiva asamblea constitutiva en los términos del artículo 3º de este decreto. Igual trámite se surtirá con la inscripción del Vocal de Control, para lo cual adjuntará el acta de la reunión del comité en que se efectuó su elección. El reconocimiento e inscripción ante las entidades prestadoras de los servicios públicos





TRD 130.36

Resolución 301 (13/02/2025)

domiciliarios objeto de su fiscalización, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de este decreto.

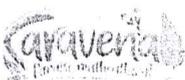
Así mismo, informará a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de la conformación del comité y de su elección como Vocal de Control. Para ello deberá presentar copia del acto administrativo de reconocimiento del comité, expedido por el Alcalde Municipal y copia del acta de la reunión del comité en que se efectuó su elección como Vocal de Control;

- b) Informar a la comunidad acerca de sus derechos y deberes en materia de servicios públicos domiciliarios, y ayudarlos a defender aquéllos y a cumplir éstos;
- c) Recibir informes de los usuarios, suscriptores y suscriptores potenciales del respectivo servicio, acerca del funcionamiento de las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios objeto de su fiscalización, evaluarlos y promover ante éstas y frente a las autoridades municipales, departamentales y nacionales las medidas correctivas, que sean competencia de cada una de ellas;
- d) Dar atención oportuna a todas las consultas y tramitar las quejas y denuncias que le formulen al comité;
- e) Rendir trimestralmente al comité, informe de las labores adelantadas en ejercicio de sus funciones y recibir del mismo sus observaciones;
- f) Custodiar y llevar el registro de los usuarios, suscriptores o suscriptores potenciales que cumplan con los requisitos de ley y que hayan asistido a la asamblea constitutiva, o que con posterioridad a ella desean participar en la asamblea de usuarios;
- g) Presidir las asambleas de usuarios y la Junta Directiva del comité;
- h) Ser miembro, de las juntas directivas de las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios del orden municipal, o del comité de estratificación local, cuando sea designado por el alcalde;
- i) Ejercer las funciones que le delegue el comité en pleno;
- j) Someter a la vigilancia del fiscal los libros de cuentas de la Tesorería del comité;
- k) Las demás que le asigne la ley.

Que, el artículo 15 del Decreto Nacional 1429 de 1995, consagra lo siguiente:

"Artículo 15°. Interacción de los Alcaldes con los Comités. Corresponde a los Alcaldes:

- a) Velar por la conformación de los comités en la entidad territorial de su jurisdicción. Para tal efecto el Alcalde apoyará a los usuarios en la convocatoria de las asambleas constitutivas de los Comités de Desarrollo y Control Social del territorio de su jurisdicción;





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE SARAVENA
NIT: 800102799-6



Resolución 301 (13/02/2025)

TRD 130.36

b) Reconocer dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, contados desde la fecha de radicación de la solicitud, a los comités que solicite su inscripción. No habrá lugar al reconocimiento por parte del Alcalde, en el evento en que el comité cuyo reconocimiento se solicita, no cumpla con los requisitos legales que para su constitución que se encuentran establecidos en la Ley 142 de 1994 y en este Decreto. El acto administrativo correspondiente estará sujeto a los recursos de reposición en los términos del Código Contencioso Administrativo. Cuando la solicitud no reúna los requisitos de ley, previa la expedición del acto administrativo que decida sobre el reconocimiento e inscripción del comité, el Alcalde concederá un plazo de cinco (5) días hábiles para que los interesados corrijan o adicionen su solicitud con los requisitos faltantes.

c) Llevar un registro actualizado de los Comités de Desarrollo y Control Social que sean reconocidos e inscritos por la alcaldía municipal, así como de los respectivos Vocales de Control;

d) Colaborar con los comités mediante su capacitación y asesoría permanente;

e) Escoger entre los Vocales de Control de los Comités de Desarrollo y Control Social del respectivo servicio, registrados ante la alcaldía, aquellos Vocales que conformarán la tercera parte de los miembros de la Junta Directiva de las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios del orden municipal. La escogencia deberá ser comunicada por escrito a los respectivos Vocales de Control.

En ejercicio de sus funciones, el Superintendente de Servicios Públicos y demás autoridades competentes, podrán imponer las sanciones contempladas en la ley, cuando dicha escogencia no haya sido realizada con estricta observancia de los principios contenidos en el artículo 27 numerales 3 y 5 de la Ley 142 de 1994 y del presente Decreto.

Para estos efectos, la superintendencia remitirá a las demás autoridades competentes los documentos relacionados con la investigación que adelante, para que éstas tomen las medidas que estimen pertinentes.

f) Las demás que les asigne la ley."

Que, por intermedio de la asociación de juntas de acción comunal del municipio de Saravena-ASOJUNTAS en virtud de lo dispuesto en el literal a del artículo 15 del Decreto 1429 de 1995, se realizó el día nueve (09) de diciembre del año 2024 la convocatoria a la asamblea constitutiva del comité de desarrollo y control social de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, gas y energía eléctrica del municipio.

Que, el día veintidós (22) de diciembre del año 2024 se realizó la asamblea donde se reunieron los usuarios, suscriptores y suscriptores potenciales de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, Aseo, Energía Eléctrica y Gas con el objeto de reestructurar el comité de Control Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Saravena, conformándose la junta directiva del Comité de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios integrada por los siguientes miembros:

No	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO C.C	CARGO
1	RAÚL UBAQUE BETANCUR	88.032.103	VOCAL





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE SARAVERENA
NIT: 800102799-6



TRD 130.36

Resolución 301 (13/02/2025)

2	LICED BUENAHORA QUINTERO	68.247.872	TESORERO
3	YENY MARCELA SANCHEZ	1.102.354.909	SECRETARIO
4	JUAN CARLOS TORREGROZA GOMEZ	12.621.174	FISCAL

Que, conforme a lo anteriormente dispuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer como Vocal de la junta directiva de Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, Aseo, Energía Eléctrica y Gas del Municipio de Saravena al señor: **RAÚL UBAQUE BETANCUR** identificado con cedula de ciudadanía No 88.032.103, de Pamplona, Norte de Santander con domicilio en la Calle 23 No. 11-20 del municipio de Saravena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como miembros de la Junta Directiva del Comité de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios de: Acueducto, Alcantarillado, Aseo, Energía Eléctrica y Gas a las siguientes personas las que fueron designadas en asamblea celebrada día veintidós (22) de diciembre del año (2024).

No	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO C.C	CARGO
1	RAUL UBAQUE	88.032.103	VOCAL
2	LICED BUENAHORA QUINTERO	68.247.872	TESORERO
3	YENY MARCELA SANCHEZ	1.102.354.909	SECRETARIO
4	JUAN CARLOS TORREGROZA GOMEZ	12.621.174	FISCAL

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de la presente Resolución a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 1429 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO: En los términos del literal a, artículo 18 del Decreto 1429 de 1995 se solicita a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la capacitación del Vocal de Control Social y los demás miembros del Comité de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, Aseo, Energía Eléctrica y Gas del Municipio de Saravena.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su respectiva comunicación, y contra el mismo procede el recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 65-ss. y 74 del CPACA.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN IGNACIO CIFUENTES SANTOS
Alcalde municipal

Nombre: WILSON HERNANDO ROA GAMBOA Cargo: secretario de planeación e infraestructura	Revisó	Firma:
Nombre: PAOLA ANDREA RAMÍREZ TORRES Cargo: Jefe oficina asesora Jurídica	Vo. Bo.	Firma:
Nombre: HASBLEIDY YAMILE ORTIZ VILLAMIZAR Cargo: Auxiliar administrativo	Digitó	Firma:





EMPRESA COMUNITARIA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SARAVENA

ECAAAS - E.S.P.

NIT. 800.163.392-3

RESOLUCIÓN No. 033/25

(13 de marzo de 2025)

**“POR LA CUAL SE INSCRIBE UN COMITÉ DE DESARROLLO Y CONTROL SOCIAL DE
LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y SU RESPECTIVO VOCAL DE CONTROL EN EL
MUNICIPIO DE SARAVENA”**

LA EMPRESA COMUNITARIA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SARAVENA ECAAAS ESP, por intermedio de la suscrita, en su condición de presidenta y representante legal, y Considerando:

Que la Constitución Política reconoce en su artículo 369 la existencia de los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios como organismos representativos de los usuarios en la gestión y fiscalización de las empresas prestadora de dichos servicios.

Que, en desarrollo del precitado canon constitucional, la ley 142 de 1994 ordenó la constitución en todos los municipios de los Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos.

Que el decreto 1429 de 1995 reglamentó el Capítulo V de la ley 142 de 1994 en relación con el control social de los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 16 del mentado decreto establece que corresponde a los prestadores de los servicios públicos inscribir y reconocer los Comités de Desarrollo Social y sus respectivos vocales de control, cuando éstos presenten el acto de reconocimiento expedido por la alcaldía municipal y el acta donde conste el nombramiento del vocal.

Que la administración municipal de Saravena a través de la resolución 301 del 13 de febrero de 2025, reconoció e inscribió el Comité de Desarrollo y Control Social de Saravena para los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado, Aseo, Energía Eléctrica y Gas, y reconoció como vocal de control al señor RAÚL UBAQUE BETANCOURT, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.032.103.

En mérito de lo expuesto, Resuelve

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir y reconocer en la Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Saravena Ecaaas-ESP, el Comité de Desarrollo y Control Social del municipio de Saravena, cuya directiva está integrada por Raúl Ubaque Betancourt - vocal de control; Liced Buenahora Quintero - tesorera; Yeny Marcela Sánchez - secretaria; y Juan Carlos Torregroza Gómez - fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como vocal de control social para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y gas del municipio de

ECAAAS - ESP, orgullo de sus fundadores... el pueblo de Saravena”
E-mail: ecaaas@gmail.com

Calle 30 N°. 15-30 - Telefono (097) 8892028 Fax 8892058



ECAAAS E.S.P

EMPRESA COMUNITARIA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SARAVENA

ECAAAS - E.S.P.

NIT. 800.163.392-3

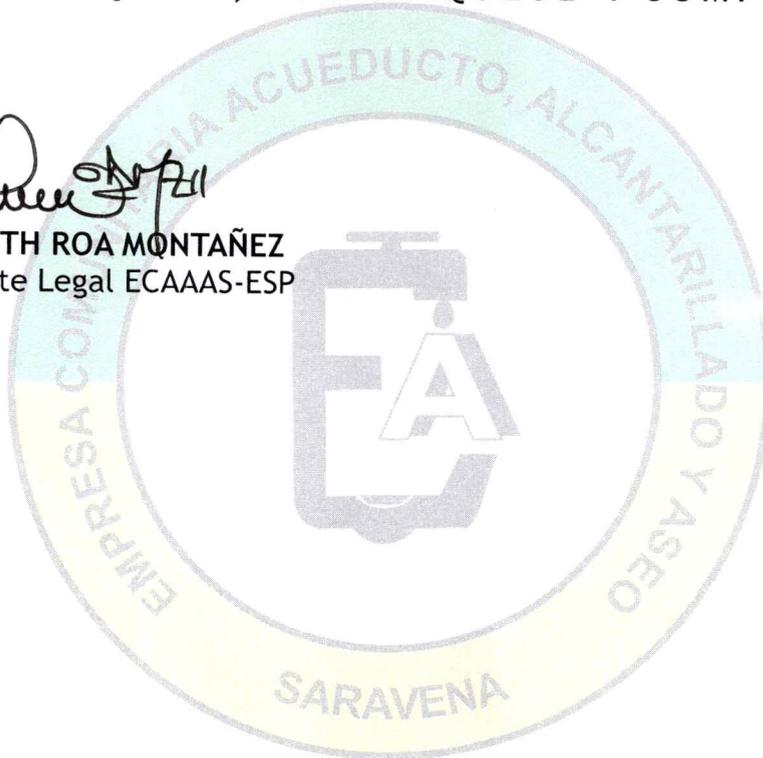
Saravena, al señor Raúl Ubaque Betancur, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.032.103.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA LISETH ROA MONTAÑEZ
Representante Legal ECAAAS-ESP



ECAAAS E.S.P

ECAAAS - ESP, orgullo de sus fundadores... el pueblo de Saravena"
E-mail: ecaas@gmail.com

Calle 30 N°. 15-30 - Telefono (097) 8892028 Fax 8892058